



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 291-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Acta de Instalación del Comité de selección del Concurso Publico N° 002-2019-GRA-AUTODEMA-Consultoria de Obra para la evaluación y elaboración de Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obras de Puesta a Punto de la Infraestructura Mayor de la Primera Etapa del Proyecto Majes Siguas (Primera Convocatoria).

CONSIDERANDO:

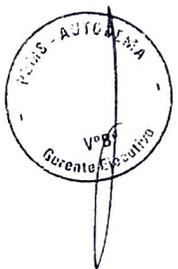
Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 205-2019-GRA-PEMS-GE-OAJ se designó el Comité de Selección para el Concurso Publico N° 002-2019-GRA-AUTODEMA-Consultoria de Obra para la evaluación y elaboración de Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obras de Puesta a Punto de la Infraestructura Mayor de la Primera Etapa del Proyecto Majes Siguas (Primera Convocatoria).

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 206-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ se aprueba las Bases del el Concurso Publico N° 002-2019-GRA-AUTODEMA-Consultoria de Obra para la evaluación y elaboración de Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obras de Puesta a Punto de la Infraestructura Mayor de la Primera Etapa del Proyecto Majes Siguas (Primera Convocatoria).

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 275-2019-GRA-PEMS-GE-OAJ se modifico el Comité de Selección para el Concurso Publico N° 002-2019-GRA-AUTODEMA-Consultoria de Obra para la evaluación y elaboración de Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obras de Puesta a Punto de la Infraestructura Mayor de la Primera Etapa del Proyecto Majes Siguas (Primera Convocatoria).

Que, conforme al Informe 464-2019-GRA-PEMS- GDPMSIIE emitido por el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, de fecha 11 de noviembre del 2019, que solicita la nulidad del presente proceso de selección en base a:

- De la Nomenclatura CP-SM-2-2019-GRA-AUTODEMA-1, que se observa en la sección información general descrita en el sistema SEACE, se encuentra diferente a lo plasmado en las Bases Administrativas, siendo un error de forma, lo que prevalece es lo que está considerado en la plataforma del SEACE.
- En las bases administrativas CP-SM-2-2019-GRA-AUTODEMA-1, no se encuentra descrito la Fuente de Financiamiento, por lo que de acuerdo a las Directivas, debe de estar plasmado la fuente de financiamiento, existiendo un error de fondo.
- Del INFORME N° 464-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE, del punto IV. ANALISIS, tercer párrafo, ***“De la revisión a las Bases Administrativas del CP-SM-2-2019-GRA-AUTODEMA-1, se observa que el alcance Especifico de la Etapa N° 05, no cuenta con la descripción objetiva y precisa, lo cual podría generar deficiencias técnicas y/o adicionales en la ejecución del servicio”***. Que del Oficio N° 787-2019-GRA/PEMS-GE-GPMSIIE, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, remite los Términos de referencia, del proceso en mención, que de Acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 16° **requerimiento.- 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia... , Art. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. De acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, el Área Usuaria, no habría cumplido en remitir los términos de referencia en completo, omitiendo un punto importante para la ejecución del servicio, referente a la**





- etapa N° 05. En la que perjudicaría la correcta ejecución. Por lo que correspondería declarar la nulidad, del proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios.
- Del cuarto párrafo, los artículos menciona en el ítem 29.1 Penalidad por Mora, no son los correctores respecto a lo establecido en el Reglamento de contrataciones del Estado. De acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, corresponde al art. 162. Por lo que, se estaría invocando incorrectamente los artículos del reglamento.

Que, mediante Acta del Comité del Selección de fecha 15 de noviembre del 2019 solicita la declaratoria de nulidad del presente proceso de selección.

Que, mediante Informe 2232-2019-GRA-PEMS/OA/ULS, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicita se proceda a la declaratoria de nulidad.

Que, en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, establece en el inciso: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.” Por lo que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio y retrotraer el presente proceso hasta la convocatoria a efecto se cumpla con subsanar los errores advertidos.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de oficio la Nulidad del Proceso del Concurso Publico N° 002-2019-GRA-AUTODEMA-Consultoria de Obra para la evaluación y elaboración de Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obras de Puesta a Punto de la Infraestructura Mayor de la Primera Etapa del Proyecto Majes Siguas (Primera Convocatoria), debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

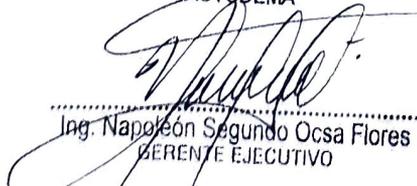
ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2624782
EXP	1735681